



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 2554/2017-CR, presentando por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Liliana Milagros Takayama Jiménez, que propone la Ley que fortalece el deber de colaboración entre entidades responsables de brindar información al registro de deudores alimentarios morosos.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 30 de Junio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, Daniel Oседа Yucra, Rolando Campos Villalobos, Tania Rodas Malca, Maria Luisa Silupu Inga, Absalón Montoya Guivin y Omar Merino López; dándose cuenta de la licencia presentada por el congresista Carlos Enrique Fernández Chacón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado situacional

El Proyecto de Ley 2554/2017-CR, que propone la Ley que fortalece el deber de colaboración entre entidades responsables de brindar información al registro de deudores alimentarios morosos, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de marzo de 2018 y fue derivado para su estudio a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de 20 de marzo de 2018.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:00:39-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Mediante los Oficios 1569-17-18/CTSS-CR, 1568-17-18/CTSS-CR, 1567-17-18/CTSS-CR, 1566-17-18/CTSS-CR y 1577-17-18/CTSS-CR se solicitó opiniones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y la reiteración al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respectivamente.

Se recibió los Oficios 3040-18-MTPE-4 y 3041-18-MTPE-2-14 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 777-18-JUS-VMJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 169-18-SUNARP-DTR-SN con la opinión de estas entidades respectivamente. La mayoría recibidas antes de la emisión del Decreto Legislativo 1377, emitido en agosto de 2018, que modificó sustantivamente la normativa materia del proyecto de ley bajo análisis.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 2554/2017-CR propone fortalecer el deber de colaboración entre entidades responsables de brindar información al registro de deudores alimentarios morosos, a través de la modificación de los artículos 7 y 8 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú

Artículo 1. "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 2. "Toda persona tiene derecho [...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 4. "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre [...]"



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:01:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 6. "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres"

- Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Decreto Legislativo 1377, Decreto legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes

Marco Internacional

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Art. 16. Los Estados partes tienen la obligación de asegurar la igualdad de condiciones en cuanto a los derechos y deberes de los progenitores, independientemente de su estado civil, en todo aspecto relativo a los hijos/as, siendo en todos los casos lo primordial el interés de estos.

Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 7. El niño desde el momento de su nacimiento tiene derecho al cuidado de sus padres.

Art. 18. Los Estados deben esforzarse por garantizar el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones en la crianza y cuidado de sus hijos/as. En ese sentido, deben facilitar a las madres y padres herramientas que hagan que esto se materialice.

Recomendación General N° 21 CEDAW: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

El reconocimiento de la igualdad en cuanto a los derechos y obligaciones de los padres se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, la práctica cuando las madres están divorciadas o viven separadas, los padres no cumplen con sus obligaciones de cuidado y manutención. En ese sentido, los Estados deben establecer en su legislación interna que ambos padres compartan los derechos y obligaciones en virtud del principio de igualdad.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:01:30-0500

V. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

5.1. Cuestiones preliminares

Conforme con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

de Ley cumple con incluir a) una exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada propuesta legislativa; b) el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, y c) un análisis costo-beneficio de la futura norma legal

La primera conclusión es que la iniciativa legislativa objeto del presente dictamen cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

A continuación, se analizará la compatibilidad constitucional de dicha propuesta normativa, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, y se evaluará su coherencia normativa

La presente propuesta normativa es conforme con la Constitución, en tanto las modificaciones responden a la necesidad de proteger a niños, niñas y adolescentes al garantizarles la protección de ambos padres en el cumplimiento de sus deberes de cuidado y alimentación, en ese sentido esta propuesta incide en el trabajo coordinado de instituciones con el fin de asegurar por todos los medios posibles que se efectivicen los pagos de pensiones alimentarias. Además, esto tiene repercusión directa en el derecho a la igualdad, pues en una sociedad en la que las tareas de cuidado de hijos e hijas ha estado relegado históricamente a la madre, es que es ella quien tiene que lidiar con los efectos adversos de su condición de madre y mujer al cargar con todo el trabajo de cuidado, siendo estos cambios normativos beneficiosos para que el deber de cuidado de ambos padres se cumpla y no recaiga todo en uno solo.

Por lo expuesto, se concluye que la iniciativa legislativa objeto del presente dictamen cumple con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.



5.2. Análisis de la propuesta

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:01:49-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Ley 28970, Ley que crea el REDAM	Proyecto de Ley 2254/2017-CR
<p>Artículo 7. Deber de colaboración entre las instituciones del Estado.</p> <p>7.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en el plazo de cinco (5) días hábiles, remite la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.</p> <p>7.2 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, remite las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por las personas inscritas en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>7.3 El Banco de la Nación, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por dicha entidad, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, remite el reporte de abonos realizados a las personas inscritas en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>7.4 El Órgano de Gobierno del Poder Judicial, al término de cada mes, debe remitir a las entidades señaladas en los numerales precedentes, el listado de personas inscritas en el REDAM, para el cumplimiento de la remisión de información.</p>	<p>Artículo 7. Deber de colaboración del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y la Superintendencia Nacional de los registros Públicos</p> <p>Al término de cada mes, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe acceder a la base de datos del registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de verificar la incorporación, bajo cualquier modalidad contractual, de los deudores alimentarios morosos a las empresas del sector privado. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del plazo de 3 días remite al órgano de Gobierno del Poder Judicial la información de la planilla electrónica que resulte pertinente, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo, al término de cada mes, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debe acceder a la base de datos del Registro con la finalidad de verificar e identificar las transferencias o adquisiciones de bienes muebles o inmuebles registrables, que hayan realizado aquellas personas que tengan la condición de deudores alimentarios morosos. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remite al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, la información que resulte pertinente, con el mismo propósito y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 8.- Responsabilidad del funcionario público</p> <p>Las oficinas de personal o las que cumplan sus funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía</p>	<p>Artículo 8.- Deber de comunicación del funcionario público</p> <p>Al término de cada mes, las oficinas de personal o las que cumplan sus funciones en las dependencias del Estado, deben acceder a las bases del</p>



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 17:02:11-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Ley 28970, Ley que crea el REDAM	Proyecto de Ley 2254/2017-CR
<p>electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada firmada por el trabajador es verosímil.</p> <p>El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.</p>	<p>Registro a fin de identificar si algún trabajador tiene la condición de deudor alimentario moroso; así mismo, deben verificar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada, firmada por las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público. Realizada la verificación, dentro del plazo de tres días hábiles, el funcionario público remite al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la información pertinente, anexando de ser el caso, los documentos que resulten necesarios, para que proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p>El funcionario encargado que, dentro del plazo legal, omite comunicar la información correspondiente, incurre en falta administrativa grave, sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.</p>

Para el análisis de la propuesta se abordará, en primer lugar, el estado actual de las pensiones alimentarias y el mercado laboral peruano. En segundo lugar, se describirán las modificaciones a la normativa sobre el REDAM aprobadas en 2018 de forma posterior al proyecto de ley bajo análisis. Por último, se analizan las reformas necesarias para el cumplimiento de obligaciones alimentarias en un contexto de precarización del empleo formal.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:02:36-0500

5.2.1 Los procesos alimentarios, el mercado laboral peruano y el incumplimiento de pagos de deuda alimentaria

La Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo en su informe "El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

retos¹, advierte que, de 3512 expedientes de proceso de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3 % mientras que solo en un 4,4 % de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres.

La Defensoría del Pueblo llega a la conclusión que el 90,2 % de las demandas (3007 casos) presentados por mujeres fueron a favor de los alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

Se realizaron entrevistas a 1668 justiciables de procesos de alimentos en los juzgados de paz letrados. Del total de entrevistados, el 87 % fueron mujeres de las cuales un 95,4% eran demandantes mientras que el 11,9% eran hombres, de los cuales un 55 % eran demandados.

Según las conclusiones del informe, los hombres son la parte demandada más recurrente en un proceso de alimentos (95.3% de los casos) y realizan actividades remuneradas, mayoritariamente en los rubros de prestación de servicios (39,4%) y de transportes (13,2%). Destacan que el 0.6 de los demandados se dedica con exclusividad a las labores del hogar.

Los beneficiarios de las pensiones de alimentos, según el informe citado, se advierte que según la data el 89 % de los demandantes solicitaron alimentos para sus hijos e hijas, mientras que el 5,4% lo solicitaron para sí mismos y el 5,1 % para sí y para sus hijos, conjuntamente. Además, se menciona que del total de las demandas planteadas por mujeres en el 4,6 % se reclaman alimentos para sí, mientras que en el 90,2 % lo hacen exclusivamente en favor de sus hijos e hijas. Solo en el 5,2 % de los casos se demandan alimentos a favor de ambos.

En el caso de las demandas planteadas por hombres, se concluye que en el 24,6 % de los casos se requieren alimentos para sí, mientras que en el 74% se promueve la acción a favor de sus hijos e hijas.

En el caso de la carga de trabajo de hombres y mujeres a nivel nacional, se concluye que las mujeres realizan más del doble de labor doméstica no remunerada. Sobre los ingresos económicos, la estadística oficial de las mujeres que realizan actividades remuneradas demuestra que perciben



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:02:59-0500

¹ Defensoría del Pueblo. Informe N° 001-2018 - DP/AAC: El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Julio, 2018. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

un ingreso promedio de S/920, mientras que los hombres perciben una remuneración de S/1384.

Respecto a la percepción de justicia en el proceso, se concluyó que, en el país, el 47,5% de los entrevistados considera que no se hizo justicia en su caso, el 39,2% estima que sí, mientras que el 13,3 % no precisó su respuesta, en su mayoría porque el proceso aún no había sido incluido.

Otro problema, según las conclusiones del informe, es el alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles, el cual solo cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.

Señala también la demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos, menos del 3 % de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Lamentablemente, casi la mitad de los procesos estudiados (47,5%) tardaron más de medio año para resolverse en dicha instancia.

Además, un problema sustantivo, directamente relacionado al proyecto de ley bajo análisis es la dilación en la ejecución de las sentencias de alimentos. Alrededor de solo un tercio de las sentencias que concedieron una pensión de alimentos fueron cumplidas por la parte demandada (38.9%). No obstante, en el 27.3 % la entrega de la pensión se hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses.

Siendo este el panorama de las pensiones alimentarias en el país, se revisa a continuación el estado del empleo que es una de las fuentes principales para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:03:19-0500

Según el informe del INEI, entre el mes de julio 2017 y junio del 2018, de las 12 millones 883 mil personas ocupadas en el área urbana, el 33,6 % (4 millones 335 mil trabajadores) tenían empleo formal, es decir, un vínculo sujeto a la legislación laboral, fiscal y de la seguridad social. Así también se señala que la población ocupada urbana con empleo informal (las personas que no cuentan con beneficios sociales o que trabajan en unidades de producción no registradas) son alrededor de 8 millones 548 mil, lo que significa el 66,4 % del total de ocupados en el área urbana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Según dominios geográficos el empleo informal crece en mayor dimensión en la Costa 5,5% (283 mil 400); así en la Costa Centro en 7,3% (252 mil 900), seguido de Costa Norte en 1,7% (25 mil 200) y Costa Sur en 2,6% (5 mil 300). En la Sierra aumenta en 3,7% (71 mil 200); así en Sierra Sur 5,7% (57 mil), seguido de Sierra Centro 1,9% y Sierra Norte 0,2%. Finalmente, el empleo en la Selva crece en 5,8% (58 mil 500).²

En el informe Producción y Empleo informal en el Perú del INEI, publicado en el mes de noviembre del 2019, se indicó que la 4624 mil de la Población Económicamente Activa se encuentra dentro del empleo formal y 12 153 mil de este grupo trabaja en el sector informal.³

Según el INEI, el impacto del COVID- 19 ha ocasionado que, en Lima Metropolitana y el Callao, el 78,7 % de personas encuestadas no recibió ingresos por trabajo la semana previa a la encuesta aplicada durante la primera semana de mayo de 2020, y del 21,3% que sí recibió ingresos, un 63,5% señaló que perdió ingresos en algún porcentaje desde el inicio de la cuarentena impuesta como respuesta frente a la pandemia.⁴

5.2.2 Las reformas al REDAM del Decreto Legislativo 1377

El Decreto Legislativo 1377, publicado el 24 agosto 2018, modificó los artículos 3,4 y 7 a la Ley 28970, lo que incide particularmente en la materia del proyecto de ley bajo análisis.

Respecto del artículo 3 de la Ley 28970 se especifican los datos que serán consignados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se retira la mención al órgano de Gobierno del Poder Judicial como gestor de la información; sobre la modificación del artículo 4, se añade que el órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa realizará de oficio o a petición de parte y previo a ordenar la inscripción, notificar al obligado



Firmado digitalmente por INEI. Informe técnico N° 03 Agosto 2018. Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a nivel nacional. Anual: Julio 2017- Junio 2018. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-n03_empleo-abr-may-jun2018.pdf
Motivo: Doy Voto
Fecha: 24/07/2020 17:03:37.0599

² INEI. Producción y Empleo Informal en el Perú. Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018. Noviembre, 2019. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1701/libro.pdf

⁴ LaMula.pe. Más del 63% de Lima y Callao ha perdido ingresos por trabajo debido a la cuarentena por COVID-19. Mayo, 2020. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2020/05/15/mas-del-63-de-lima-y-callao-ha-perdido-ingresos-por-trabajo-debido-a-la-cuarentena-por-covid-19/redaccionmulera/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

alimentario. También se modifica que el deudor solo si acredita haber cumplido con el pago de la deuda alimentaria puede oponerse a la inscripción. Se incluye la intervención del juez penal que debe informar la inscripción del deudor al REDAM y este resolverá en un plazo de tres días en caso se solicite la oposición o cancelación de la inscripción. Luego de ello, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la inscripción o cancelación en un plazo máximo de tres días.

Sobre el artículo 7, el deber de colaboración entre las instituciones del Estado, se añade que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite la información de la planilla electrónica de las personas en el REDAM a los juzgados correspondientes. Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remitirá la transferencia de bienes muebles o inmuebles realizados por las personas inscritas en el REDAM al Órgano de Gobierno del Poder Judicial. También se agrega al Banco de la Nación remite el reporte de abonos por las personas inscritas en el REDAM.

En las Disposiciones Complementarias Finales, se prioriza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la obligación de verificación semestral del REDAM. En este último, se encarga a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas y privadas verifiquen semestralmente el REDAM para la suscripción o propuesta de suscripción de la autorización de retención de la contraprestación o descuento por planilla de la remuneración del trabajador. Se establece, por último, un plazo no mayor de sesenta días hábiles de la publicación del Decreto, la adecuación del Reglamento de la Ley N° 28970.

5.2.3 Las reformas necesarias al REDAM para mejorar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el contexto laboral actual

En materia de derecho alimentario se presentan retos que requieren reformas por parte del Congreso. Doctrinariamente, y en el contexto de la pandemia por el COVID-19, retomando los problemas identificados por la Defensoría del Pueblo, se ha identificado cuáles podrían ser posibles soluciones legislativas en materia de alimentos, incluyendo la regulación del REDAM⁵.

En ese sentido, se han propuesto las siguientes reformas de carácter sustantivo:

⁵ Ramírez Huaroto, Beatriz. "Familias y reforma legislativa. La agenda del Derecho de las Familias para el Congreso 2020-2021". Gaceta Constitucional, número 149, mayo de 2020, pp. 223-234.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:04:10-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

- La modificación del art. 474 del Código Civil para el reconocimiento de alimentos para los convivientes, así como su acceso a la salud como derechohabientes mediante una declaración jurada de la unión de hecho, sin que sea exigible una declaración judicial o notarial que implicaría una limitación de carácter económico.
- La modificación del art. 93 del Código de Niños y Adolescentes se erige necesaria, en tanto posibilita una demanda conjunta a abuelos/as y padre/madre sin antes demandar a estos últimos, lo que facilitaría el acceso de la pensión de alimentos en aquellos casos donde los padres no están localizados.
- La modificación del art. 424 del Código Civil para que se extienda la obligación alimentaria hasta los 28 años y esto no se limite a estudios universitarios, sino también se contemple los estudios preuniversitarios y de idiomas.
- La modificación del artículo 149 del Código Penal, con el propósito de posibilitar el inicio de un proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar por el incumplimiento de pensión alimentaria derivado de un acuerdo conciliatorio y no solo de sentencias.

Así también, las siguientes reformas de carácter procesal:

- En virtud del art. 92 del Código del Niño y Adolescente el reconocimiento de la posibilidad de cobro de pensiones devengadas antes de la demanda o acuerdo conciliatorio.
- Centralizar la información sobre deudores alimentarios para acceso del Poder Judicial, pues al solo ser embargable el 60% de ingresos por pensión alimenticia, los jueces y juezas deben tener la posibilidad de hacer una división proporcional en caso de nuevas demandas contra el mismo deudor.
- Que la facultad de hacer el cálculo de las obligaciones impagas debe recaer en la entidad bancaria correspondiente a la cuenta de pago de pensión de alimentos.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:04:33-0500

Por otro lado, para hacer más eficiente y útil el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se ha destacado la urgencia de las siguientes mejoras en la norma que lo regula:

- Mediante la modificación del art. 4.1 de la Ley N° 28790, posibilitar que los órganos jurisdiccionales dispongan la inscripción en REDAM, de oficio o a petición de parte sin la necesidad de notificar al obligado alimentario.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

- Mediante la modificación del art. 4.2 de la Ley N° 28790, el inscrito en REDAM solo podrá solicitar que se cancele cuando haya pagado todas las deudas que mantenga hasta la fecha de la solicitud.
- Mediante la modificación del art. 4.3 de la Ley N° 28790, los Juzgados Penales deberán informar a REDAM el mismo día de la emisión de sentencias que versen sobre el delito de omisión a la asistencia familiar para la inscripción del procesado.
- Mediante la modificación del art. 6 de la Ley N° 28790, las Centrales de riesgo públicas y privadas deben llevar un control obligatorio mensual de las personas inscritas en REDAM.
- Mediante la modificación del art. 7.1, de la Ley N° 28790, las empresas privadas tienen el deber de informarse sobre las personas inscritas en REDAM y comunicar al Poder Judicial en caso de iniciar un vínculo laboral con alguna persona inscrita.
- Mediante la modificación del art. 7.2 de la Ley N° 28790, toda persona registradora de SUNARP tiene el deber de informar al Poder Judicial de cualquier información registral con contenido patrimonial de cualquier persona inscrita en el REDAM.
- Mediante la modificación del art. 7.5 de la Ley N° 28790, los Notarios deberán comunicar al Poder Judicial toda operación de carácter patrimonial de cualquier persona inscrita en REDAM.
- Mediante la modificación del art. 7.6 de la Ley N° 28790, las entidades bancarias tienen el deber de informar al Poder Judicial de toda operación que concreten con personas inscritas en REDAM.
- Mediante la modificación del art. 9 de la Ley N° 28790, los juzgados que reciban información sobre deudores en casos bajo su conocimiento, deberán dictar medidas cautelares, en el plazo de tres días hábiles desde que toman conocimiento.
- Las personas inscritas en el REDAM tienen ciertas restricciones, tales como no poder salir del país, no poder renovar el pasaporte o no poder renovar la licencia de conducir, a excepción que la persona acredite ante la municipalidad competente ser taxista o mototaxista.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:04:52-0500

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los retos coyunturales que suscitan por la COVID-19, es que la información con la que debe contar el REDAM debe ir más allá del espectro de la formalidad. Tomando en cuenta los datos ya señalados de informalidad en nuestro país, así como del aumento de estos índices producto de las pérdidas de empleo por la crisis sanitaria, es que la información que REDAM maneja debe centrarse en los movimientos de carácter patrimonial que se extiendan más allá del trabajo formal, pudiendo recabarse información de carácter patrimonial otorgado por entidades financieras, bancarias, notarías, etc.; lo anterior es de vital importancia en



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

tanto permite que el pago de deudas alimentarias se garantice por más medios, además esta necesidad se acentúa en un contexto donde el poder cobrar esta pensión permite que los hijos e hijas de estas personas inscritas puedan gozar de alimentación.

Los aportes que se proponen y no están contemplados en la normatividad vigente son, por un lado, la obligación tanto de entidades públicas como privadas de brindar información al Poder Judicial de cualquier contratación con independencia del régimen laboral o contractual, dejando de ser esta obligación única del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por otro lado, la obligación de SUNARP en la comunicación de transferencias directas de bienes muebles e inmuebles se extiende a una obligación de comunicar cualquier información registral que tenga contenido patrimonial. Así también, se incluye por primera vez la obligación de notarías y entidades bancarias y financieras de informarse sobre las personas inscritas en REDAM e informar al Poder Judicial de cualquier transferencia u operación de carácter económico. Finalmente, en la redacción hay un claro énfasis en que lo primordial es asegurar que las retenciones o descuentos de planilla sean para pagar las deudas alimentarias.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio en sede parlamentaria debe entenderse como un análisis costo oportunidad, es decir, analizar quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta. En tal sentido, dicha norma

La presente propuesta no generaría costo económico a tesoro público, en cuanto la presente ley generará un impacto favorable en nuestro ordenamiento jurídico y en la población en general por que el Estado cumplirá con su rol constitucional en la protección a niñas, niños y adolescentes, y las personas adultas mayores, así como el de promover las responsabilidades familiares compartidas. En la misma medida, quienes estén obligados a pagar pensiones alimenticias cumplirán su rol porque es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos e hijas.

La presente ley optimizará la ejecución de las decisiones de la administración de justicia y asegura el cumplimiento de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1377 que declara de prioritario interés para el Estado "el cumplimiento de las obligaciones



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:05:11-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

alimentarias, para lo cual las entidades involucradas implementan los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la presente Ley".

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

La norma propuesta tiene impacto positivo en el ordenamiento jurídico constitucional. Por el contrario, cumple con implementar las recomendaciones hechas por la Defensoría en cuanto a la mejora en el REDAM y la ejecución de las pensiones alimentarias.

VIII. CONCLUSIÓN

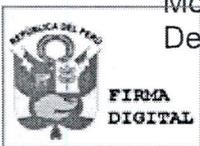
En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del proyecto de ley, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN DE INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación de los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Modifíquense los artículos 7 y 8 de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:



"Artículo 7.- Deber de colaboración entre la sociedad y las instituciones del Estado

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:05:33-0500

7.1 Toda entidad o empresa, privada o pública, debe consultar la información de las personas que figuran en la página web del REDAM al momento de la contratación de una persona, sea bajo cualquier régimen laboral o contractual, y tiene la obligación de comunicar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, por vía electrónica y en el día, de la contratación laboral, civil o de otra índole con las personas que aparezcan allí registradas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

7.2 Todo registrador/a público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe consultar la información de las personas que figuran en la página web del REDAM y tiene la obligación de comunicar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, por vía electrónica y en el día, la información registral con contenido patrimonial de las personas que aparezcan allí registradas

7.3 El Banco de la Nación, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por dicha entidad, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial o del órgano jurisdiccional que lo solicite, remite por vía electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles el reporte de abonos realizados por las personas inscritas en el REDAM y por las personas obligadas a prestar alimentos que aún no estén inscritas en el registro a efectos de dar seguimiento a su cumplimiento.

7.4 Toda notaría pública debe consultar la información de las personas que figuran en la página web del REDAM y tiene la obligación de comunicar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, por vía electrónica y en el día, de las operaciones con contenido patrimonial en las que intervengan de las personas que aparezcan allí registradas.

7.5 Toda entidad bancaria o financiera debe consultar, al contratar nuevos productos o servicios, la información de las personas que figuran en la página web del REDAM y tiene la obligación de comunicar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, por vía electrónica y en el día, de las operaciones que concreten con las personas que aparezcan allí registradas.

Artículo 8.- Responsabilidad del funcionario público

La oficina de recursos humanos o la oficina de logística, según corresponda, o la que cumpla dichas funciones, debe acceder a la base de datos de las personas que figuran en la página web del REDAM para verificar que las personas que ingresan a laborar en el sector público o contratan con el Estado, bajo cualquier modalidad, a fin de asegurar que se cumpla con la suscripción de la autorización de retención de la contraprestación o descuento por planilla de las remuneraciones del trabajador, según sea el caso, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:06:02-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

Artículo 9.- Obligación del órgano jurisdiccional

El órgano jurisdiccional que reciba la comunicación conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley **emite** bajo responsabilidad, en el **plazo máximo** de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, el oficio para que se realice la retención o embargo **por el monto adeudado por el que se inscribió al demandado en el REDAM, el que podrá ser ampliado posteriormente.**

La ejecución de la orden judicial está exonerada de tasas judiciales y/o registrales".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Obligación del Órgano de Gobierno del Poder Judicial

Con la vigencia de la presente ley, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial implementa una dirección electrónica para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 28970, y remite a los juzgados, por vía electrónica y en el día, la información sobre deudores alimentarios que reciba.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 28970

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, mediante Decreto Supremo **recomendado** por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. Ello no afecta la aplicación de lo previsto en la presente Ley, salvo la imposición de responsabilidades por su incumplimiento.

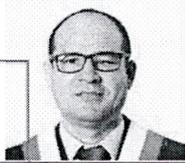


Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS INGEEL
ANGEL FIR 25842898 hand
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 17:00:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, junio del 2020.

MIEMBROS TITULARES

	1. Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	
	4. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	5. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	6. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 17:08:4



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 11:27:41-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

	8. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	
	9. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	
	10. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	3. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	4. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:07:04-0500



www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
MONTUYA GUIVIN ABSALON
FIR 08448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/10/2020 12:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA María Luisa
FAU 20181748126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/07/2020 19:20:36-0500

18
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfono: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

	5. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
	6. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	9. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	10. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2020 17:07:28-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2554/2017-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DEBER DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 08:41:13-0500



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2020 01:53:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/07/2020 17:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/07/2020 19:57:11-0500